

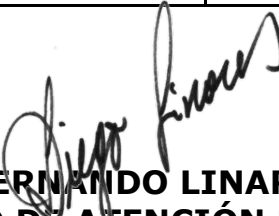
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 17 DE JUNIO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KKU-10541	MINERCAN S.A.S Representante Legal JHON JAIVER SIERRA CELIS	VSC 367	12/03/2025	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Ibagué, 08-05-2025 10:09 AM

Señor (a) (es):
MINERCAN S.A.S
Representante Legal JHON JAIVER SIERRA CELIS
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: Calle 4 No. 5-49
Departamento: FLORENCIA
Municipio: FLORENCIA

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 367 del 12 de marzo del 2025.**

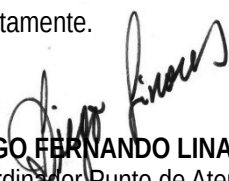
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente K KU-10541, se ha proferido **Resolución VSC No. 367 del 12 de marzo del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. K KU-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

¡Gracias!

Atentamente.


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: 05 Páginas.
Copia: No aplica
Elaboró: Angie Cardenas – Técnico Asistencial.
Revisó: Diego Linares – Coordinador Par Ibagué.
Fecha de elaboración: 08-05-2025 10:09 AM.
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: K KU-10541

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000367 del 12 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KKU-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor HUBER GUTIÉRREZ YARA, suscribieron el Contrato de Concesión No. KKU-10541 para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, con una extensión de 70,0003 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con una duración de treinta (30) años a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 10 de mayo de 2013.

El día 16 de mayo de 2014 en Resolución No. 1963, se declaró perfeccionada la cesión del 70% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor HUBER GUTIÉRREZ YARA a favor MINERCAN S.A.S. Acto inscrito en el RMN el día 06 de enero de 2015.

El día 29 de enero de 2016, mediante AUTO PAR-I No. 0083, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para una producción anual proyectada de 12.680 m3 de materiales de construcción.

El día 13 de diciembre de 2016, mediante Resolución DG No. 1689, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, otorgó licencia ambiental según Contrato de Concesión No. KKU-10541.

El día 30 de diciembre de 2016, mediante Resolución No. 1829, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, suspendió la Resolución DG No. 1689 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental según Contrato de Concesión No. KKU-10541. El levantamiento de la suspensión está condicionado al pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA

El día 10 de julio de 2017, mediante Resolución No. 0903 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, otorgó licencia para la ejecución de un proyecto de explotación de materiales de construcción en un tramo del Río Caguán, conforme al Contrato de Concesión No. KKU-10541.

La Ley 1955 del 2019, en su artículo 328, adoptó el “*Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO*”, para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada; y así mismo el referido artículo dispone que: “*(...) la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación*”.

Mediante Auto PARI No. 00192 el día 28 de febrero de 2024, notificado en estado 029 de 2024, se requirió al titular minero con respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas bajo los estándares CRIRSCO de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 100 de 2020. Para presentar la información requerida, se les otorgó un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto; se advirtió que, si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará la aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Por medio de oficio radicado 20241003072932 del 16 de abril de 2024, la sociedad titular informó frente al requerimiento realizado en Auto PARI No. 00192 el día 28 de febrero de 2024, lo siguiente:

"(...) de manera respetuosa me permito dar alcance al Auto PARI No. 192 del 28 de febrero de 2024, notificado por estado PARC-29 del 29 de febrero de 2024, para efectos de informar la imposibilidad de cumplir con la actualización de recursos y reservas de minerales debido a la difícil situación de orden de público que acaece en el municipio de San Vicente del Caguán, territorio donde se ubica el área concesionada (...)

En consecuencia, al tratarse de hechos notorios y ampliamente conocidos por la autoridad minera, nos encontramos preparando la solicitud de suspensión de obligaciones, pues la magnitud de la situación hacen imposible continuar resistiendo."

Sin embargo, respecto de la respuesta dada a la obligación requerida la Autoridad Minera a través de Auto PAR-I No 0693 de 29 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 084 del 30 de mayo de 2024, le informó lo siguiente:

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No.KKU-10541 que No es de recibo la explicación dada por la apoderada de los titulares del Contrato K KU-10541 en radicado N°20241003072932 del 16/04/2024 en cuanto a no cumplir con la actualización de la información de recursos y reservas minerales bajo un estándar CRIRSCO (información solicitada por el Auto PARI No.192 del 28 de febrero de 2024) aduciendo razones de orden público. Dado que lo que se está solicitando es la presentación de la información ya adquirida bajo un estándar y no adquisición de nueva información de campo. En atención a lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PARI No.192 del 28 de febrero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No.395 del 23 de mayo de 2024.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 882 del 05 de diciembre de 2024 se informó, entre otras cosas, que continuaban con el incumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto PAR-I No. 00192 del 28 de febrero de 2024, en cuanto a: "(...) Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, el cual fue requerido mediante Auto PARI No.192 del 28 de febrero de 2024".

Revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el titular no subsanó el requerimiento de la obligación contractual mencionada dentro del término otorgado para ello, razón por la cual, se procederá a tomar la decisión de fondo correspondiente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. K KU-10541, se identificó que mediante PAR-I No. 000192 del 28 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico No. 029 del 29 de febrero de 2024, se requirió al concesionario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, sin que a la fecha se haya subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

Ahora bien, con relación a la obligación de presentar la actualización del PTO, la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 determinó lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 5°. - Requerimiento y evaluación Plan de trabajos y Obras – PTO. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;
- c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023. (...)

ARTÍCULO 8°. – Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. (...)

La Ley 685 de 2001-Código de Minas-, frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.” (...)

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Adicionalmente, el Artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”

Ahora bien, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026” estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente.**

Una vez revisado lo contemplado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas

se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente¹.

El valor de dicha Unidad de Valor Básico – UVB, será fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución proferida antes del 01 de enero de cada año.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

(...) Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (...)

Analizada la normatividad anterior, tenemos que el concesionario no ha dado cumplimiento en la presentación de la actualización del PTO conforme al requerimiento desplegado bajo el procedimiento sancionatorio del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se trata de una obligación de reporte de información, la cual no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una **falta de nivel LEVE**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En este caso, la multa a imponer se tasará según el rango de producción del Auto PAR-I No. 0083 del 29 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 005 del 5 de febrero de 2016, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato de Concesión KCU-10541, teniendo como resultado una producción anual de 8.444,88 M³ de Gravas de Río y 4.235,12 M³ de Arenas de Río, equivalentes a 11.223 toneladas de arena y 21.957 toneladas de gravas (materiales de construcción), lo que permite concluir que la sanción se ajusta en el primer rango de producción anual de la tabla 6 del artículo 3° de la Resolución 91544.

Aunado a lo expuesto, el rango para la faltas leves se cuantifica en un intervalo de multas entre 1 a 6 SMLMV conforme la tabla 6 de la Resolución 91544. De acuerdo con lo anterior, y con los lineamientos internos de la Agencia Nacional de Minería, la multa a imponer es equivalente a **un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)**.

Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estableció en su artículo primero que el valor de la unidad de valor básico- UVB para el año 2025 es de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.552)

Así las cosas, la multa a imponer en el presente caso corresponde a **(123.22) UNIDADES DE VALOR BÁSICO (U.V.B.)** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Ahora bien, se aclara a los titulares mineros que la imposición de multa, no los exonera de la presentación de la obligación que dio lugar a sanción, por consiguiente, se advierte a la sociedad MINERCAN S.A.S. y al señor HUBER GUTIÉRREZ YARA, identificados con N.I.T 900625715-5 y Cédula No. 17670867 respectivamente, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento a la mencionada obligación que se encuentra causada por mandato de lo dispuesto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a la sociedad **MINERCAN S.A.S.** y al señor **HUBER GUTIÉRREZ YARA**, identificados con N.I.T 900625715-5 y Cédula No. 17670867 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **KCU-10541**, multa equivalente a **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.22 U.V.B.)** vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

¹ Para el año 2025 el valor de la UVB es de \$11552, valor fijado por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme Contrato de Concesión No. **KKU-10541**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar a los titulares, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de esta, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad **MINERCAN S.A.S.** y al señor **HUBER GUTIÉRREZ YARA**, identificados con N.I.T 900625715-5 y Cédula No. 17670867 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **KKU-10541**, informándoles que se encuentran incursos en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*”; específicamente, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Para lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la sociedad **MINERCAN S.A.S.** y al señor **HUBER GUTIÉRREZ YARA**, identificados con N.I.T 900625715-5 y Cédula No. 17670867 respectivamente, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No **KKU-10541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.13 16:16:01 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Angélica Montoya B. Abogada PAR-I
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo. Coordinador PAR-I
Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

DEVOLUCION

06-06-2025

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.032.730-1

PRINDEL		Mensajería ☐	Paquete ☐		
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245				*130038933099*	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN		Fecha de Imp: 9-05-2025 Fecha Admisión: 9 05 2025 Valor del Servicio:		Peso: 1 Zona:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: MINERCAN SAS CALLE 4 # 5 - 49 Tel. FLORENCIA - CAQUETA		Referencia: 20259010579511		Recibí Conforme:	
Observaciones: DOCUMENTOS 3 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Intento de entrega 1 19 05 25 Intento de entrega 2 19 05 25		Nombre Sello:	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Inciden Entrega No Reside Dir. incompleta Traslado Des. Rehusado No Reside Otros		C.C. o Nit Fecha no existe D: M A:	